



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
EJECUTADO: CARLOS CASTILLA JIMÉNEZ
RADICADO No. 20001-31-03-005-2021-00213-00

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra CARLOS CASTILLA JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.182.183, con el fin de obtener el pago de la suma de Ciento Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Ochenta Y Nueve Mil Veintiséis Pesos M/L (\$146.289.026.00), por concepto de cánones ordinarios adeudados, por vencer, y primas de seguros vencidas y por vencer contenido en el contrato de Leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda No 459332846, mas Trece Millones Siete Mil Seiscientos Veintinueve Pesos Con Treinta Y ocho Centavos M/L (\$13.007.629,38), por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021, y los que se causen sobre los cánones ordinarios adeudados, por vencer, y primas de seguros vencidas y por vencer, a partir del 28 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El despacho por auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Al demandado CARLOS CASTILLA JIMÉNEZ, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico mymdelacostas@gmail.com el día 08 de octubre de 2021 a las 16:05:47 pm, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y sus anexos, y del auto que libró mandamiento de pago, mensaje de datos que fue leído por el demandado el día 08 de octubre de 2021 a las 16:05:49 pm, según constancias allegadas al paginario; por lo que su notificación personal quedó surtida el trece (13) de octubre de 2021, momento a partir del cual empezaría a correr el termino de diez (10) días para contestar la demanda, la que vencería el día veintisiete (27) de octubre de 2021, sin que el ejecutado contestara la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las

oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

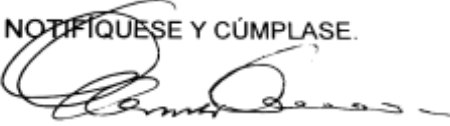
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra CARLOS CASTILLA JIMÉNEZ, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Setecientos Setenta y Ocho mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos Mcte (\$4.778.899, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9b1ef6d169307108b28b065f7979d2af24efd6287494884fc8e0a1aa503fae**

Documento generado en 13/12/2021 06:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>